

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE DERECHO COOPERATIVO Y SOLIDARIO

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *El COLEGIO DE ABOGADOS DE DERECHO COOPERATIVO Y SOLIDARIO* es una corporación de derecho privado, de utilidad pública e interés social, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la legislación civil colombiana, regida por ésta y por el presente estatuto, y se podrá identificar con la sigla **COOLEGAS**.

ARTÍCULO 2. *El domicilio principal de la corporación será la ciudad de Bogotá D.C. y su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo crear capítulos y afiliarse a otras entidades del orden nacional e internacional, que desarrollen un objeto afín.*

ARTÍCULO 3. *La duración de la corporación será de cincuenta (50) años, de acuerdo a la ley.*

ARTÍCULO 4. *El objeto de la corporación es el fomento, perfeccionamiento, desarrollo y promoción entre la comunidad en general del Derecho Cooperativo y Solidario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 333 de la Constitución Nacional.*

ARTÍCULO 5. *En desarrollo de su objeto la corporación, entre otras, podrá desarrollar las siguientes actividades de interés general y a las cuales la comunidad puede acceder abiertamente, generándole beneficios en ámbitos sociales, intelectuales, económicos, entre otros.*

- a) *El estudio, investigación y opinión sobre temas relacionados con el Derecho Cooperativo y Solidario.*
- b) *La edición, compilación, publicación, divulgación y comercialización de obras de autores nacionales o extranjeros en temas referentes al Derecho Cooperativo y Solidario.*
- c) *La conformación de un centro de información, documentación e información sobre legislación, jurisprudencia, doctrina y bibliografía relacionada con el Derecho Cooperativo y Solidario.*
- d) *La realización de certámenes científicos, tales como seminarios, encuentros y congresos, para el estudio, análisis y discusión de temas relacionados con Derecho Cooperativo y Solidario.*
- e) *Obtener, canalizar, administrar, manejar, generar y coordinar recursos de todo tipo, nacionales e internacionales y fomentar actividades y programas de*

interés público y social de personas naturales y jurídicas, del sector público o privado, relacionadas con el Derecho Cooperativo y Solidario

- f) Crear organizaciones para la satisfacción de necesidades específicas o colaborar con aquellas organizaciones o entidades existentes que persigan fines similares o complementarios a los propios, tanto nacionalmente como internacionalmente.
- g) Adelantar todo tipo de programas que tiendan a buscar la incorporación de estudiantes universitarios de las facultades de derecho y nuevas generaciones de profesionales al estudio del Derecho Cooperativo y Solidario, así como a su vinculación profesional a los organismos cooperativos y de la economía solidaria.
- h) Contribuir con las actividades que tiendan a la capacitación o formación del personal de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial del Estado, en el campo del derecho Cooperativo y Solidario, procurando que no se genere competencia con los servicios de capacitación que prestan los organismos gremiales del sector cooperativo y solidario.
- i) Prestar con el concurso de sus corporados servicios de consultoría especializada ocasional sobre temas de derecho cooperativo y solidario a entidades públicas o privadas, procurando que no se generen competencias con el ejercicio profesional independiente, o la prestación de servicios de asesoría por parte de los organismos cooperativos y solidarios.
- j) Propiciar el intercambio de conocimientos y experiencias con otras entidades nacionales o extranjeras dedicadas al estudio del Derecho Cooperativo y Solidario.
- k) Adquirir a cualquier título, enajenar, administrar, tomar o dar en arriendo, pignorar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, tanto nacional como internacionalmente.
- l) Organizar, promover y financiar actividades, empresas o instituciones que tiendan a facilitar o ampliar las actividades de la corporación, así como participar en esas actividades, empresas o instituciones, pudiendo incluso suscribir cuotas o acciones o hacer aportes en dinero, bienes o servicios para tales fines, tanto nacional como internacionalmente.
- m) Celebrar, en ejercicio de sus actividades, todo tipo de operaciones comerciales con establecimientos de crédito, de fomento, compañías aseguradoras, dentro y fuera del país.
- n) Participar como proponente en procesos de licitación pública o privada, celebrar y ejecutar contratos públicos o privados para la prestación de los servicios relacionados con su objeto social, tanto nacional como internacionalmente.
- o) En general, celebrar y ejecutar en su propio nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos, civiles, comerciales,

administrativos y judiciales necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.

p) Cualquiera otra que se relacione con el objeto de la corporación.

Parágrafo: Las actividades mencionadas en el presente artículo podrán ser prestadas directa o indirectamente por la corporación. En el último caso esta entidad a través de los dineros que canalice para tal efecto, brindará el apoyo y ayuda necesaria a otras instituciones, para la realización de dichas actividades.

ARTÍCULO 6. Amplitud administrativa y de operaciones. La Corporación podrá organizar todo tipo de establecimientos y dependencias administrativas que fueren necesarias para el desarrollo de sus actividades.

TÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 7. Patrimonio y características. El patrimonio es variable e ilimitado y estará constituido por los bienes y derechos que la corporación adquiera a cualquier título.

Parágrafo. El patrimonio de la corporación no pertenece ni en todo ni en parte a los corporados y estará destinado exclusivamente al desarrollo de los objetivos y actividades de ésta y no será repartible durante su existencia, ni en el evento de su liquidación.

En atención a lo anterior, los aportes, cuotas de sostenimiento, o contribuciones de los corporados, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia.

ARTÍCULO 8. Patrimonio inicial. El patrimonio inicial de la corporación es de \$9.856.000,00, debidamente pagado por los constituyentes en proporciones iguales, equivalentes a medio salario mínimo legal mensual vigente cada una.

Parágrafo. Los aspirantes a vincularse como miembros de la corporación deberán pagar una contribución inicial equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 9. Cuotas de Sostenimiento. Los corporados deberán contribuir a la corporación con una cuota de sostenimiento, cuyo monto y forma de pago será fijado por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el presupuesto de funcionamiento que requiera y los recursos de patrocinio que obtenga.

Parágrafo. En ningún caso las cuotas de sostenimiento podrán devolverse al miembro de la corporación que las haya efectuado.

ARTÍCULO 10. Ejercicio Económico. Anualmente a 31 de diciembre se hará el corte de cuentas, se producirá el balance general y demás estados financieros, los cuales deberán ser presentados por el Presidente al Consejo Directivo para su análisis y aprobación previa y posterior aprobación definitiva por la Asamblea General de Corporados.

ARTÍCULO 11. Destinación del Excedente. El excedente del ejercicio anual, se destinará conforme lo resuelva la Asamblea General, bien sea para el desarrollo de actividades, o para el incremento del patrimonio de la corporación, que permita efectuar las inversiones relacionadas con sus objetivos. En todo caso los excedentes que se produzcan no podrán distribuirse entre los corporados.

En ningún caso el excedente del ejercicio anual será distribuido entre los corporados, bajo ninguna modalidad, ni directa ni directamente.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 12. La corporación tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Constituyentes:** Serán miembros constituyentes de la corporación aquellos que han firmado su acta de constitución.
- b) Eméritos:** Los corporados que hayan prestado valiosos y permanentes servicios a la corporación podrán ser elevados a la condición de miembros eméritos y en tal virtud tendrán los honores, beneficios y prerrogativas que la Asamblea General mediante reglamentación especial reconozca para los corporados.
- c) Honorarios:** Serán miembros honorarios aquellos abogados, nacionales o extranjeros, que por su destacada investigación y desarrollo científico en temas de Derecho Cooperativo y Solidario sean designados como tales por el Consejo Directivo.
- d) Correspondientes:** Serán miembros correspondientes de la corporación aquellos abogados titulados por una universidad nacional o extranjera, que reúnan los siguientes requisitos:
 1. Presentar su solicitud de ingreso por escrito al Consejo Directivo, acompañada de su hoja de vida.

2. Tener Tarjeta Profesional vigente como abogado nacional, o su equivalente en el exterior.
 3. Tener experiencia profesional no inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de grado, en temas relacionados con el Derecho Cooperativo y Solidario.
 4. No haber sido sancionado por faltas contra la profesión ni por la comisión de conductas punibles dolosas.
 5. Ser presentados por al menos dos (2) miembros de la corporación, o por una organización de integración social, gremial o económica de la Economía Solidaria.
 6. Presentar un ensayo en torno a un tema de Derecho Cooperativo o Solidario, en los términos que determine el Consejo Directivo.
- e) **Entidades patrocinadoras:** Serán patrocinadores, además de su promotora la Asociación Colombiana de Cooperativas – ASCOOP, las personas jurídicas cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, de derecho público o privado que se vinculen para apoyar las actividades y el cumplimiento de sus objetivos, así como también para aportar recursos económicos de patrocinio, sin comprometer la independencia científica, académica y la autonomía de la corporación.
- El Consejo Directivo concederá la condición de entidad patrocinadora a la persona jurídica que por su colaboración y apoyo económico lo justifique y ésta podrá participar en la Asamblea General, únicamente con derecho a voz.*

ARTÍCULO 13. Los miembros de la corporación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General;
2. Elegir y ser elegidos, conforme a las regulaciones especiales del presente estatuto sobre Asamblea General, Consejo Directivo, Presidente y otros dignatarios de la corporación;
3. Participar en las reuniones y actividades académicas organizadas por la corporación;
4. Recibir las publicaciones periódicas de la entidad;
5. Los demás que determine la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la corporación indicados en los literales a), b) y d) del artículo 12 del presente estatuto, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el estatuto y los reglamentos que dicte el órgano competente;
2. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento que fije el Consejo Directivo;
3. Cumplir las comisiones y labores que le sean encomendadas;
4. Asistir a los actos públicos que se organicen por la corporación y que sean calificados como obligatorios por el Consejo Directivo.

5. Realizar por lo menos una vez al año un escrito, en temas relacionados con el Derecho Cooperativo o Solidario, en los términos que determine el Consejo Directivo, y
6. Las demás que señale la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 15. *El Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas que lo integran, podrá imponer las sanciones de reconvenCIÓN, suspensión de derechos o expulsión a los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes o que incurran en actos sancionados por el organismo disciplinario de cada profesión.*

Parágrafo. *Para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá que los miembros de la Corporación, renuncian voluntaria y tácitamente a su condición de tales en los siguientes eventos:*

- a) *No realizar en dos (2) años consecutivos un escrito en temas relacionados con el Derecho Cooperativo o Solidario, en los términos establecidos por el Consejo Directivo.*
- b) *Cuando presenten mora en el pago de dos (2) cuotas de sostenimiento fijadas por el Consejo Directivo.*
- c) *Dejar de asistir en forma consecutiva a 2 reuniones de Asamblea General, sin causa justificada.*

Verificado el incumplimiento, el Consejo Directivo formalizará la pérdida del carácter de miembro de la Corporación, de lo cual será notificado el afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada en la Corporación. El desvinculado si lo desea, podrá manifestarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

TÍTULO IV **DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 16. *La corporación estará dirigida por la Asamblea General, el Consejo Directivo, y la Presidencia, órganos de administración que toma decisiones respecto del desarrollo del objeto social.*

CAPÍTULO I - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. *La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la corporación que estuvieren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, económicas o de cualquier otra índole, al momento de la convocatoria de la correspondiente reunión y que no hayan sido sancionados por el Consejo Directivo.*

Ningún miembro tendrá derecho de hacerse representar en las reuniones de la corporación.

ARTÍCULO 18. Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Decidir la reforma del estatuto;*
- b. Elegir los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo;*
- c. Aprobar, improbar o modificar los estados financieros a 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior;*
- d. Las demás que le fije la ley y el presente estatuto.*

ARTÍCULO 19. La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria efectuada mediante correo electrónico o publicación en un periódico de circulación nacional o página web, con una anterioridad no inferior a diez (10) días calendario para las asambleas ordinarias y cinco (5) días calendario para las asambleas extraordinarias, sin perjuicio de la posibilidad de realizar reuniones universales.

Las sesiones ordinarias se efectuarán dentro de los tres primeros meses del año en las oficinas de la administración de la corporación, o en el lugar que para el efecto se designe en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar en cualquier día por convocatoria del Presidente de la Corporación o del Consejo Directivo. En la convocatoria se indicará el objeto, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la cual sólo se podrán tratar los temas específicamente señalados.

Habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. Sin embargo, si transcurrida una (1) hora no hubiere quórum, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.

Parágrafo: Los miembros de la Corporación convocados a la Asamblea General, podrán ejercer su derecho de inspección, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la reunión, tiempo durante el cual podrán examinar los documentos, balance, estados financieros y los informes que se presentarán a su consideración.

ARTÍCULO 20. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros que concurren, salvo la disolución para liquidación de la corporación, que sólo podrá ser adoptada por las 2/3 partes de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 21. En todos los casos en que la Asamblea General tenga que elegir dos (2) o más personas se aplicará el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO 22. De toda reunión de la Asamblea General deberá levantarse un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de la Asamblea o de una comisión designada por ella.

CAPÍTULO II – DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23. El Consejo Directivo estará constituida por cinco (5) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos.

Los integrantes del Consejo Directivo son reelegibles en forma indefinida, y su período será de tres (3) años que iniciará el primero de abril del año de la elección.

PARÁGRAFO.- Mientras no se produzca una nueva elección, los miembros del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 24. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro constituyente, o miembro correspondiente con al menos tres (3) años de antigüedad en forma continua al momento de la elección.
- b. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo.
- c. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- d. No haber sido sancionado por faltas contra la profesión.
- e. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, económicas y de cualquier otra índole, para con la corporación.
- f. Estar presente y participar con voz y con voto en la reunión en que sea elegido.
- g. Aceptar la designación.

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez cada dos meses. Solo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes, cuando menos, tres (3) de sus integrantes.

A las reuniones del Consejo Directivo serán convocados principales y suplentes, estos en orden numérico reemplazarán a los principales en los casos de ausencias accidentales o temporales. Si la ausencia es definitiva, asumirá el suplente el cargo por el resto del periodo.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes con derecho de voto. De las reuniones se extenderán y conservarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, elegidos de su seno.

ARTÍCULO 26. *El Consejo Directivo designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.*

ARTÍCULO 27. *El Consejo Directivo administrará y regirá los destinos de la corporación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con el objeto de la institución, excepto aquellas reservadas a la Asamblea General, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:*

- a. *La admisión de nuevos miembros;*
- b. *La suspensión o pérdida de la calidad de miembros a quienes dieren lugar a ello;*
- c. *La aprobación de los actos y contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- d. *La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles;*
- e. *Distribuir entre los miembros del Consejo Directivo las diversas responsabilidades de orden administrativo y cuando las circunstancias lo permitan adoptar la planta de personal de la corporación.*
- f. *La creación, modificación y supresión de cargos de las personas que trabajarán para la corporación y su remuneración.*
- g. *La fijación de las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias, lo mismo que las de inscripción para certámenes que organice la corporación;*
- h. *Citar y convocar la Asamblea General, el Consejo Directivo y fijar el día, la hora y el lugar de las reuniones;*
- i. *La elección de las personas necesarias para llenar las faltas absolutas o temporales que se presenten en los cargos que según el estatuto deben ser provistos por la Asamblea General;*
- j. *La aprobación del presupuesto anual de la corporación y sus modificaciones;*
- k. *Rendir a la Asamblea General un informe sobre las labores cumplidas en el año;*
- l. *La delegación de sus funciones de manera temporal;*
- m. *Las demás que establezca la ley o el presente estatuto, así como las que le designe la Asamblea General.*

CAPÍTULO III - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 28. *El Presidente del Consejo Directivo, elegido de su seno, tendrá la calidad de representante legal de la corporación, y en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por el Vicepresidente del Consejo Directivo, quien tendrá la calidad de representante legal suplente.*

ARTÍCULO 29.- Son funciones del Presidente:

- a. *Representar legalmente a la corporación;*
- b. *Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y los eventos académicos que organice la corporación.*
- c. *Dirigir la corporación y procurar su buen funcionamiento;*
- d. *Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las disposiciones de la Asamblea General, y del Consejo Directivo;*
- e. *Representar a la corporación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras, y*
- f. *Las demás que le señale el estatuto y las disposiciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo.*

TÍTULO V
CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 30. Entiéndase por “capítulo regional” la dependencia de la corporación, organizada administrativamente y con sede en una ciudad o municipio distinto del domicilio social principal de la entidad, que se encargará de desarrollar el objeto social de la corporación en el ámbito territorial de dicha región.

ARTÍCULO 31. Para la creación de un capítulo regional se requiere un mínimo de veinte (20) miembros de la corporación, que deberán presentar una solicitud escrita al Consejo Directivo, la que previo estudio de factibilidad, decidirá o no sobre su creación.

ARTÍCULO 32. En cada capítulo regional habrá un Presidente Regional, que será designado por el Consejo Directivo, y que deberá ser miembro de la corporación. El Presidente Regional será el encargado de velar por el desarrollo del objeto social en la región donde el capítulo tenga su sede, de cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y de desarrollar los aspectos administrativos y operativos que se requieran para su funcionamiento.

La coordinación de un capítulo regional no causará ningún tipo de retribución, y en ningún caso implicará representación de la corporación ante terceros, salvo autorización previa y expresa del Consejo Directivo.

TÍTULO VI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 33. *La corporación deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:*

1. *Por acuerdo voluntario de los corporados.*
2. *Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
3. *Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.*
4. *Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.*
5. *Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley y a las buenas costumbres.*
6. *Por cancelación de la personería jurídica.*

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes 2/3 partes de los corporados hábiles a la Asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

ARTÍCULO 34. *Decretada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.*

ARTICULO 35. *Cuando la entidad decrete su disolución en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo, la entidad designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste la Administración Distrital lo designará.*

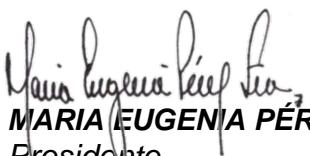
ARTICULO 36. *Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.*

Para la liquidación se procederá así: quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea.

ARTICULO 37. Coolegas conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal

EL PRESENTE ESTATUTO QUE CONSTA DE TREINTA Y SIETE (37) ARTICULOS, DISTRIBUIDOS EN SEIS (6) TITULOS, INCLUYE LA REFORMA PARCIAL APROBADA POR LOS CORPORADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024), Y EN CONSECUENCIA CONSTITUYE EL NUEVO CUERPO NORMATIVO DEL **COLEGIO DE ABOGADOS DE DERECHO COOPERATIVO Y SOLIDARIO, "COOLEGAS"**, EN CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAMOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CITADA ASAMBLEA.



MARIA EUGENIA PÉREZ ZEA
Presidente



FRANCY YANETH HURTADO BAQUERO
Secretaria